

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 .
Tres id.	13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 .
Tres id.	14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Junta Provincial de Beneficencia

La benemérita Fundadora de la Institución «Colegio de San José», de Villasana de Mena, señora doña Josefa Navarro Villaescusa, ha tenido a bien hacer un donativo en favor de la Fundación, entregando a tal efecto, la cantidad de 66.100 pesetas.

Esta Junta Provincial, vista la resolución del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 9 de julio de 1945, acordó, en sesión celebrada el día 26, expresar su reconocimiento a tan generosa dama, dando publicidad a tan hermoso rasgo que la hace acreedora al agradecimiento oficial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 20 de agosto de 1945.—
El Gobernador-Presidente interino, Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.589.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie SS.-1, número 31.725, expedida por la Delegación de Abastecimientos de Guipúzcoa, amparando el transporte de 235 kilos de arroz, SS.-1, número 31.084, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de Guipúzcoa, amparando el transporte de 100 porcinos de cría, y CC.-1 número 21.579 expedida por el S. N. T. de la provincia de Córdoba para el transporte de 2.103 kilogramos de alpiste.

Y la Serie GA., número 195.660,

expedida por la Inspección provincial de Palencia, la cual amparaba el transporte de 60 kilogramos de patatas desde Osorno a Cerdilla a la consignación de D. Félix Muñoz.

Por los Servicios de Inspección se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación en el caso de ser hallada, comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Burgos 18 de agosto de 1945.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

Colocación de Opositores y Opositoras de las celebradas en 1944

La Dirección General de Enseñanza Primaria dispone por Orden telegráfica, recibida en el día de la fecha, que los Opositores varones que hayan realizado el curso de Capacitación Profesional en Escuelas mixtas cesarán en ellas el 31 del actual, pudiendo obtener Escuela con carácter provisional en la elección de plazas que se ha de celebrar el día 27 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Educación Nacional (Sección Administrativa de Enseñanza Primaria), calle de Petronila Casado, número 1.

Las plazas que dejan vacantes los Opositores anteriores se cubrirán por Maestras Opositoras así como las mixtas de varón que se hallan servidas actualmente interinamente.

Tanto los Maestros que cesan en las Escuelas mixtas, como las Maestras que han de elegir Escuela tienen de manifiesto, en esta Sección las vacantes que han de ser objeto de la elección.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los interesados y en su virtud rectificado el aviso de que dichos Maestros deben continuar al frente de las Escuelas mixtas en que realizaron las prácticas, ya que deben cesar en ellas.

Burgos 21 de agosto de 1945.—
El Jefe de la Sección, D. Estades.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos

Convocatoria de ingreso para el curso 1945-1946.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio último (B. O. del Estado de 9 del actual) se anuncia por el presente convocatoria para ingreso en esta Escuela y curso de 1945-46, de todos aquellos alumnos que deseen realizar sus estudios con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Los aspirantes solicitarán el examen por medio de instancia dirigida al Director del Centro, debidamente reintegrada, hasta el día 10 de septiembre próximo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del empadronamiento para acreditar su condición de españoles.

b) Certificación de nacimiento para justificar tener cumplidos 14 años de edad.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza y de hallarse revacunada, con expresión de su resultado. Los que padezcan algún defecto físico podrán examinarse de ingreso pero no de asignaturas hasta que se les haya concedido la dispensa.

d) Certificación de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato expedida por el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el que estuvieran inscritos.

Al solicitar dicho examen abo-

narán 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico más el timbre correspondiente.

El examen de ingreso se celebrará separadamente para alumnas y alumnos, dando comienzo por éstos el día 25 de septiembre, a la hora que oportunamente se señalará, y constará de las siguientes pruebas:

a) Análisis sintáctico, que comprenderá el estudio y la clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo dictado de antemano, elementos de las mismas y su función, figuras sintácticas, análisis morfológico, prosódico y ortográfico.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de Matemáticas.

d) Traducción de un trozo de texto de francés.

e) Las alumnas realizarán además ante el Tribunal un ejercicio de labores.

La extensión que se debe exigir en estos ejercicios será la correspondiente a la de los estudios hechos en el primer ciclo del Bachillerato.

Burgos 18 de agosto de 1945.—
El Director, Máximo Nebreda.

Distrito Forestal de Burgos

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS que se han de realizar, mediante subasta, en los montes de utilidad pública de esta provincia, durante el año forestal de 1945-1946.

ADMINISTRATIVAS

1.ª Las subastas se verificarán en los Ayuntamientos o Juntas administrativas propietarias del monte, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación del Plan de subastas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento

de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Si no mediaren por lo menos veinte días hábiles entre la fecha de inserción del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL y su celebración, será nulo el acto, por infringirse el precepto legal de publicidad de la subastas.

Cuando se trate de aprovechamientos extraordinarios, especialmente si se refieren a restos de incendios, árboles secos, derribados por los vientos, enfermos y demás cuya extracción no sea conveniente aplazar, la subasta se anunciará dentro del plazo máximo de cuarenta días, contados desde la fecha en que se comuniquen la autorización del aprovechamiento.

2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores hayan depositado, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 del citado Reglamento, en arcas municipales de la entidad propietaria del monte o en la Caja general de Depósitos o alguna de sus sucursales, una cantidad no inferior al 5 por 100 de la tasación, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente. La devolución de este depósito se ordenará una vez terminada la licitación, excepto el correspondiente al mejor postor, quien una vez aprobada la subasta deberá ampliarle hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, haciéndolo entonces necesariamente de cualquiera de los modos indicados, pero dentro de la provincia a que corresponde la entidad contratante. La devolución de esta fianza se hará después del reconocimiento final del disfrute, si en él se acredita que se ha efectuado con sujeción a las condiciones estipuladas, debiendo, en otro caso, responder con él de las multas y responsabilidades correspondientes.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que asistan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a esta condición, perderán el depósito del 10 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este tanto por ciento el 10 para el Estado y el 90 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Regla-

mento de 2 de julio de 1924, y con la asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente.

5.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal, y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada la subasta, deberá remitir a esta Jefatura copia certificada (reintegrada con tres pesetas) del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

6.ª En la escritura de adjudicación definitiva se obligará al rematante a aceptar todas las obligaciones de este pliego, haciendo constar el hecho de haberse constituido el depósito o fianza definitiva de que habla la condición 2.ª, y presentando un fiador abonado, así como caso de no residir el rematante ni el fiador abonado en el pueblo propietario del monte, designará una tercera persona residente en él, con la que se entenderá la Administración para todas las notificaciones que se hayan de dirigir al rematante.

7.ª Si el rematante no presentara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el párrafo anterior, son: 1.º, el pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta; 2.º, que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada; 3.º, que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora; 4.º, que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere presentada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aque-

llas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

8.ª El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

9.ª El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan a alguna de las del presente pliego.

10.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades municipales, adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

11.ª Declarada desierta una subasta, el Ayuntamiento o entidad municipal la anunciará nuevamente sin pérdida de tiempo; pero si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo manifestará inmediatamente a este Distrito Forestal, enviando a la vez copia certificada del acta de subasta negativa.

12.ª Los Ayuntamientos o entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándosele por la máxima postura que se haya hecho, bien entendido que por el ejercicio de esta facultad se convierten aquéllos en ejecutantes del aprovechamiento hasta su terminación, sin que, por tanto, puedan cederle en ningún momento y bajo ninguna forma a tercera persona.

13.ª Cuando el Ayuntamiento o entidad municipal haya ejercido el derecho de tanteo, le serán aplicables todas las condiciones que el presente pliego señala para la persona o sociedad adjudicataria, con excepción de las referentes a fianzas y depósitos consigo misma.

14.ª En el plazo improrrogable de quince días, a partir de la adjudicación definitiva, deberá el rematante obtener en esta Jefatura la licencia para el aprovechamiento, que se expedirá previa presentación por la entidad dueña del monte de la carta de pago del 20 por 100 de propios, y por el rematante, de los documentos siguientes: 1.º Comunicación del Alcalde dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que señala la condición 2.ª; 2.º Carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a las mejoras de los montes públicos; 3.º Resguardo de haber

ingresado en la Habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8), modificada por el apartado c) del artículo 1.º de la del mismo Ministerio de 13 de agosto de 1942, o las que con posterioridad a esa fecha se hayan dictado.

15.ª Dentro de los treinta días siguientes al de la obtención de la licencia por el rematante, se hará la entrega del aprovechamiento, pudiendo aquél renunciar a formalizar el acta de este trámite, sin que esto suponga modificación alguna de la responsabilidad en que pueda incurrir en virtud de la condición 16.ª.

16.ª Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño.

17.ª El rematante que dejase transcurrir los plazos marcados en las condiciones 14 o 15, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio de adjudicación, además de la reparación de daños y perjuicios que hubieran ocasionado, pudiendo dar por rescindido el contrato, con los efectos señalados en la condición 7.ª, si en un nuevo plazo que se le concederá no cumple lo estipulado.

18.ª El rematante que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de licencia o sin que se haya entregado el monte, siempre que no haya renunciado a la entrega, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en caso de haber desaparecido; el doble del valor. Igual penalidad se podrá imponer cuando extrajere los productos del monte antes de la contada y marqueo en blanco.

19.ª Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia. En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándoles en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren directa o indirectamente las condiciones facultativas 2 a la 8, y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de corta.

20.ª El rematante que hubiese dejado transcurrir los plazos indicados en la condición 19 sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aún no hubiese cortado o extraído del monte, según el caso, y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio

del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. No podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

22. El rematante podrá transformar en carbón los despojos de la corta, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

23. Al rematante que contraviere las órdenes del Ingeniero encargado del monte, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y extracción de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 10 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

24. Una vez terminadas las operaciones de corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final de la corta.

25. No podrá concederse prórroga de los plazos para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los cuatro casos que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1936 (Gaceta del 15).

Facultativas.

1. No se cortarán más, menos, ni otros árboles que los señalados con el marco o numerador del Distrito Forestal.

Tampoco dejarán de extraerse fuera del monte ninguno de los señalados para la corta y que hayan sido abatidos, so pretexto de que los gastos que pudieran originarse no son reenumeradores, pues en caso de no hacerlo los extraerá la Administración a cuenta del rematante, o bien se le impondrá una multa o indemnización cuya cuantía máxima será del 20 por 100 de su valor, tasado por su volumen y precio medio unitario de la adjudicación, independientemente del estado en que se encuentre su madera.

2. La corta se hará precisamente por encima de la marca del tocón, y por debajo de la superior, sin dejar tocón de más de treinta centímetros de altura, cuidando, en todos los casos, de que no desaparezca ninguna de las marcas, pues se considerarán como frau-

duentos los árboles en los que no se viera el marco.

A este fin, y para facilitar en la contada en blanco la confrontación de todos los árboles cortados, debe quedar la marca en la cara visible de la pieza abatida.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3. Cuando a juicio de la Administración forestal, además del marco, deba llevar cada árbol señales o numeraciones, se las pondrá el rematante, según las prescripciones que por aquélla se le ordene y, además, deberá inscribirse nuevamente, con claridad y sin error, en la base de la troza inferior, inmediatamente antes de la contada en blanco.

4. En el acto de la contada en blanco podrá dejar de marcarse todo árbol en que los requisitos consignados en las condiciones precedentes no se hayan cumplido satisfactoriamente, a juicio del personal de Montes que la realiza, además de imponer al rematante una multa que oscilará entre 0'50 pesetas y 5 pesetas por cada pie en el que se observen tales deficiencias.

5. Cuando un árbol marcado para su corta no haya sido abatido en el momento de la marca en blanco, quedará a beneficio del monte, quitándosele la marca, siempre que no se trate de pinos secos, enfermos, mal configurados, etc., cuya corta se propuso precisamente como medida de policía, en cuyo caso podrá imponerse una multa e indemnización de igual cuantía que la consignada en la primera de estas condiciones facultativas, además de quedar obligado a su corta y extracción, si así lo requiere la Administración forestal, en el plazo y condiciones que se le determine.

6. La caída de los árboles se dirigirá de manera que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviera sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

7. La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarse de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

8. El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe, del día que podrá

hacerse el recuento y marcaje en blanco, cuya operación se practicará por el Ingeniero o su delegado, acompañado del rematante o persona que lo represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento, o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso, deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a lo solicitado.

9. Las rozas del monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, y señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se marquen y siempre antes de mayo, a menos que se autoricen con aprovechamiento de cortezas, en cuyo caso podrá señalarse plazo mayor, que determinará el Ingeniero Jefe.

10. En las rozas y cortas a matorrasa, se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magallamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

11. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se le indiquen en el anuncio de las subastas, y de ninguna manera se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

12. Los clareos se ejecutarán entresacándose los árboles mal configurados, en la forma que se determine para cada aprovechamiento.

13. El rematante está obligado a dejar limpios de despojos los lugares de las cortas, en los plazos que fije la Administración o, en su defecto, antes de finalizar el año forestal. El incumplimiento de esta condición tan importante para la buena conservación del monte, podrá penarse con una multa e indemnización por daños y perjuicios cuya cuantía oscilará entre 0'50 y 5 pesetas por cada pie en que se observara semejante falta de policía, número que podrá fijarse en porcentaje por sitios diferentes de las cortas.

14. Solo se podrán cortar y sacar productos del monte entre la salida y puesta del sol, exceptuándose de esta forma la saca de maderas por tracción de sangre durante los meses de julio, agosto y primera quincena de septiembre en los que podrá efectuarse asimismo durante las horas nocturnas.

15. La saca y arrastre de productos se practicará sin causar perjuicios al repoblado joven y siguiendo los caminos del monte.

16. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, piedra y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

El carboneo de leña o el de los despojos de las cortas queda prohibido terminantemente desde el 1.º de junio al 15 de octubre.

17. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

18. Los daños causados dentro del perímetro del disfrute, evitables o inevitables, según juicio exclusivo de la Administración forestal, producidos por actos del aprovechamiento maderable o leñoso que realice el rematante o entidad adjudicataria, serán tasados: los inevitables, con arreglo a su volumen en pie y precio real deducido de las más recientes y conocidas transacciones, siempre que este precio no sea inferior al de la adjudicación, en cuyo caso será éste el aplicado, y sean o no aprovechables corren a cargo del rematante, para lo cual debe proveerse de la correspondiente licencia suplementaria; y los evitables, con un recargo del 50 por 100 sobre aquel precio además de pagar por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado.

19. Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas, que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos.

CONDICION ADICIONAL A LAS ADMINISTRATIVAS

En el caso de que la ley articulada de Régimen Local se publique antes de la celebración de la subasta, este acto se realizará y formalizará con arreglo a las normas que se fijen para contratos de esta clase.

Burgos 21 de agosto de 1945.— El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.—Aprobado por el Ilustrísimo Sr. Inspector General de Montes de la 2.ª Región.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 32 de 1945, sobre robo de varios efectos o herramientas de carpintería, conejos y pollos y otros efectos a los vecinos del pueblo de La Horra, de este partido judicial, D. Joséafat García, D. Severiano Sastre Aparicio y D. Martiniano Sebastián Sastre, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, ponién-

dolos a mi disposición en el arrendamiento municipal de esta villa, caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído.

De la propiedad de D. Josafat García.—Un berbiqui, catorce brocas de madera, dos serruchos para madera, dos escofinas, cinco limas de hierro, dos limatones uno cuadrado y otro redondo, una sierra de hierro, una llave inglesa, cinco llaves fijas, un paquete de puntas de cinco centímetros, un martillo, cuatro escoplos, tres barrenas de mano, dos compases de hierro y un alicate.

De la propiedad de D. Severiano Sastre Aparicio.—Siete pollos tomateros, diez conejos de kilo y medio aproximadamente excepto uno que pesaría unos dos kilos, una sulfatadora de cobre con la goma rota en medio y un comedor de carro en buen uso, color blanco.

De la propiedad de D. Martiniano Sebastián Sastre.—Un comedor de carro de la parte de atrás con las iniciales G. G.

Dado en Roa a 14 de agosto de 1945.—El Juez de instrucción, José Esteban Arranz.—El Secretario accidental P. de la Fuente,

Vergara.

Requisitoria

García Trespalacios, María Teresa, de 26 años de edad, hija de Arsenio y Sinfioriana, natural de Sodupe (Vizcaya), domiciliada últimamente en el pueblo de Aostri (Burgos) y en la ciudad de Vitoria de la que recientemente se ha ausentado con dirección a Zaragoza, procesada en causa por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa), en término de diez días, a fin de notificarla el auto de conclusión del sumario de referencia y emplazarla para ante la Audiencia Provincial de San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales, si no lo verifica.

Vergara 17 de agosto de 1945.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Caminos.—Conservación.

ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Eutimio de las Heras de la Cal, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 del camino local de Burgos a Santander a Sedano; kilómetros 1 al 3,750 del de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebo-

llar, y 1 al 4 del de Valladolid a Soria a Roa, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 20 de agosto, se ha servido decretar, de acuerdo con las propuestas de esta Jefatura, la cancelación de los expedientes de registro minero «Demasia a Etelvina» número 3.455, de 2 hectáreas, 46 áreas, 21 centiáreas y 53 decímetros cuadrados, de manganeso, en término de Villagalijo; «Segunda» número 3.422, de turba, de 54 hectáreas, y «Prosperidad» número 3.423, de turba, de 36 hectáreas, del término de Valle de Valdebezana, por no haber presentado los interesados el papel de pagos al Estado, conforme a los anuncios insertos en este BOLETIN OFICIAL de 16 de febrero de 1945, número 39 para el primer expediente y de 11 de julio último, número 156 para las dos últimas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Palencia 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que por D. Alejandro Sanz Yagüe, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Navas del Pinar, del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, provisto de la correspondiente cédula personal, se ha presentado en la Jefatura de este Distrito Minero a las once horas y treinta minutos del día 28 de mayo de 1945, instancia en solicitud de permiso de investigación minera de mineral de lignito, de 102 pertenencias, con el nombre

de «Nuestra Señora de las Nieves», sito en término de Hontoria del Pinar y Navas del Pinar (Burgos), y a cuyo expediente le ha correspondido el número 16 de dicha provincia.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un peñasco saliente de arenisca situado en el llano de «Vallesgrande». Desde este punto, con dirección N. 80° O., se medirán 1.200 metros para colocar la primera estaca; desde ésta, en la dirección O. 80° S., se medirán 600 metros para colocar la segunda; desde ésta, en la dirección S. 80° E., se medirán 1.700 metros para colocar la tercera; desde ésta, en dirección E. 80° N. se medirán 600 metros para colocar la cuarta; desde ésta, en dirección N. 80° O., se medirán 1.500 metros para volver al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 102 hectáreas o pertenencias que se solicitan.

Los puntos de las alineaciones se tomaron con brújula de división sexagesimal y se refiere al norte verdadero.

Igualmente hago saber que con fecha 17 de agosto corriente, el Ingeniero Jefe que suscribe, se ha servido admitir definitivamente dicha solicitud, expidiéndose edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, insertándose este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Palencia 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, Gregorio Bretones.

Confederación Hidrográfica del Duero

Primera Sección Técnica.

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 249.000 pesetas, de las obras del «Proyecto de revestimiento y mejora del Canal de Guma» (kilómetro 5,100 al kilómetro 15,000) y sus acequias principales (1 a 6 a).

La fianza provisional es de 5.000 pesetas.

El depósito de la fianza y la presentación de proposiciones podrá hacerse hasta las doce horas del día 7 de septiembre de 1945 en cualquiera de las Oficinas de la Confederación indistintamente, Muro, 5, Valladolid; Generalísimo Franco, 46; Salamanca; Pilotos Regueral, 4, León.

El proyecto se halla de manifiesto en la Oficina de Valladolid,

durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe de la primera Sección, Francisco Bardán.

Alcaldía de Medina de Pomar.

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, por unanimidad, acordó la venta en pública subasta de un motor de aceite pesado, marca «Ballot», propiedad de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días naturales, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 20 de agosto de 1945.—El Alcalde en cargos, Moisés Barga.

Alcaldía de Arija.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1946, los mozos Aurelio Gutiérrez Feo, hijo de Enrique y Candelas y Silvano Santos Rodríguez, de Felipe y Juliana, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta casa consistorial, el día 26 del corriente a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer, se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Arija 5 de agosto de 1945.—El Alcalde, A. Rodrigo.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

6

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

5